

Resolución No. 02455

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES
DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 531 de 2010, 383 de 2018 y 509 de 2025, y la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió veinte (20) individuos de las siguientes especies: *ocho (8) Amazona amazonica (Lora alianaranjada)*, *dos (2) Amazona autumnalis (Lora frentiroja)*, *uno (1) Amazona farinosa (Lora corona azul)*, *dos (2) Amazona ochrocephala (Lora real)*, *dos (2) Ara ararauna (Guacamaya azulamarillo)*, *uno (1) Arremonops conirostris (Tumbayeguas)*, *uno (1) Pionites melanocephalus (Lora pechiblanca)*, *uno (1) Pionus chalcopterus (Cheja negra)*, *uno (1) Pionus menstruus (Lora cabeciazul)* y *uno (1) Thectocercus acuticaudatus (Perico frentiazul)*, los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del CAVRFFS, hicieron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales, y la respectiva revisión de su historia, con el objeto de determinar si los individuos referenciados, reúnen las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06216, 10 de julio del 2024**, el cual acoge las “**CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS**” del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento y de forrajeo.

Resolución No. 02455

Se considera viable la reubicación en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago: Departamento de Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

No	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	No. ACAFS/AUCCTTIFS	RÓTULO	No. EXPEDIENTE
1	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0735	15/07/20	INCAUTACIÓN	3395/160762	OC AV 20	DA-08-2021-2339
2	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0846	12/08/20	INCAUTACIÓN	3585/160825	OC AV 20	DA-08-2021-2875
3	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0884	26/08/20	INCAUTACIÓN	3705/160829	OC AV 20	DA-08-2021-2870
4	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0885	26/08/20	INCAUTACIÓN	3705/160829	OC AV 20	DA-08-2021-2870
5	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/1060	11/10/20	INCAUTACIÓN	4048/160815	OC AV 20	DA-08-2021-2727
6	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/1256	18/11/20	INCAUTACIÓN	4296/160843	OC AV 20	DA-08-2021-2868
7	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/1330	11/12/20	INCAUTACIÓN	5025/160903	SA AV 20	DA-08-2021-366
8	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2021/0575	04/03/21	INCAUTACIÓN	0518/160882	OC AV 21	DA-08-2021-4099
9	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2022/2417	04/08/22	INCAUTACIÓN	2872/161808	OC AV 22	DA-08-2023-8481209

Resolución No. 02455

No	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	No. ACAFS/ AUCCTIIFS	RÓTULO	No. EXPEDIENTE
10	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2023/1567	07/06/23	INCAUTACIÓN	5973/162111	SA AV 23 0A-08-2023-0700	4589
11	<i>Amazona farinosa</i>	38AV2024/0970	07/02/24	INCAUTACIÓN	7524/162387	7524 01 0A-08-2024-2024	1461
12	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2024/0580	18/01/24	INCAUTACIÓN	7512/162393	7512 01 0A-08-2024-672024	67
13	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2024/0581	18/01/24	INCAUTACIÓN	7512/162393	7512 02 0A-08-2024-672024	67
14	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/1994	01/06/22	INCAUTACIÓN	2810/161718	OC AV 22 0A-08-2022-0490	4312
15	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/2516	20/08/22	INCAUTACIÓN	7508/161778	SA AV 22 0A-08-2023-1230	316
16	<i>Arremonops conirostris</i>	38AV2022/1373	04/03/22	INCAUTACIÓN	6716/161471	SA AV 22 0A-08-2022-0659	1563
17	<i>Pionites melanocephalus</i>	38AV2024/0697	25/01/24	INCAUTACIÓN	7510/162257	7510 01 0A-08-2024-2024	710
18	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2021/0859	16/04/21	INCAUTACIÓN	0713/161024	OC AV 21 0A-08-2021-0586	2142

Resolución No. 02455

19	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2021/2728	28/12/21	INCAUTACIÓN	7989/161383	SA AV 21 2183	A-08-2023- 752
20	<i>Thectocercus acuticaudatus</i>	38AV2022/2996	30/10/22	INCAUTACIÓN	7823/161588	SA AV 22 1468	SDA-08-2023- 3341

*ACAFS: *Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre*

**AUCCIFS: *Acta Única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre (...)*

Que, con el objeto de dar alcance al Concepto Técnico No. 06216 del 10 de julio del 2024, en el sentido de realizar la modificación del número total de individuos a reubicar, se expidió el Concepto Técnico No. 07224 del 1 de septiembre de 2025 el cual determina la disposición final mediante reubicación de las dieciséis (16) especies que se mencionan a continuación: siete (7) Amazona amazonica, una (1) Amazona autumnalis, una (1) Amazona farinosa, dos (2) Amazona ochrocephala, dos (2) Ara ararauna, un (1) Pionus chalcopterus, un (1) Pionus menstruus y un (1) Thectocercus acuticaudatus. Concepto técnico que concluye:

“(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada.

Se determina la viabilidad de la reubicación de los ejemplares en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, localizado en el departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). El número total de individuos de fauna silvestre a trasladar se ajusta a dieciséis (16), de acuerdo con la información consolidada en la Tabla 2.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	CHIP	AACFS /AUCCIFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0846	982000410708640	3585/160825	12/08/20	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
2	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0884	982000410708108	3705/160829	26/08/20	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

Resolución No. 02455

3	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/0885	941010000614240	3705/160829	26/08/20	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
4	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/1060	982000410708278	4048/160815	11/10/20	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
5	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/1256	972274001540400	4296/160843	18/11/20	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
6	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2020/1330	982000410709052	5025/160903	11/12/20	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
7	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2021/0575	941010000643983	0518/160882	04/03/21	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
8	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2022/2417	972274001540038	2872/161808	04/08/22	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
9	<i>Amazona farinosa</i>	38AV2024/0970	941000027509186	7524/162387	07/02/24	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
10	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2024/0580	972274001540990	7512/162393	18/01/24	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
11	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2024/0581	972274001540989	7512/162393	18/01/24	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
12	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/1994	941000027509301	2810/161718	01/06/22	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
13	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/2516	941000027509300	7508/161778	20/08/22	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
14	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2021/0859	941010000722869	0713/161024	16/04/21	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
15	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2021/2728	972274001541598	7989/161383	28/12/21	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
16	<i>Thectocercus acuticaudatus</i>	38AV2022/2996	972274001540033	7823/161588	30/10/22	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

**AUCTIFS: Acta Única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre (...)"

Resolución No. 02455

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad, a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos referenciados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Página 6 de 10

Resolución No. 02455

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones: Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.

- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.

Página 7 de 10

Resolución No. 02455

- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 2. *Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.”*
(...).

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 509 de 2025 en su artículo 25, señala que, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Que la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, señaló:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

(...)

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre”.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de dieciséis (16) individuos de las siguientes especies: siete (7) *Amazona amazonica*, una (1) *Amazona autumnalis*, una (1) *Amazona farinosa*, dos (2) *Amazona ochrocephala*, dos (2) *Ara ararauna*, un (1) *Pionus chalcopterus*, un (1) *Pionus menstruus* y un (1) *Thectocercus acuticaudatus*, misma que se llevará a cabo en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, localizado en el departamento de

Resolución No. 02455

Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), de conformidad con lo dispuesto por la referida Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de dieciséis (16) individuos de las siguientes especies: *siete (7) Amazona amazonica, una (1) Amazona autumnalis, una (1) Amazona farinosa, dos (2) Amazona ochrocephala, dos (2) Ara ararauna, un (1) Pionus chalcopterus, un (1) Pionus menstruus y un (1) Thectocercus acuticaudatus*, cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 07224 del 01 de septiembre del 2025**, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, localizado en el departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Página 9 de 10

Resolución No. 02455

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

CPS: SDA-CPS-20250631 FECHA EJECUCIÓN: 11/09/2025

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS: SDA-CPS-20250689 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2025

Página **10** de **10**